



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0608-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 47 de la Ley General de Educación y 18 de la Ley de Migración.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Monreal Ávila y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de marzo de 2013
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de marzo de 2013.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Asuntos Migratorios.

### II.- SINOPSIS

**Ley General de Educación:** Incluir que en los planes de estudio deberán establecerse los contenidos necesarios para difundir los derechos y los instrumentos internacionales y de orden nacional que protegen y amparan a las personas en procesos de migración.

**Ley de Migración:** Facultar a la Secretaría de Gobernación para que los migrantes y sus familiares que se encuentren en el Extranjero o en territorio nacional se les proporcione información acerca de sus derechos, obligaciones, requisitos para su admisión, permanencia y salida o sobre la solicitud de refugiado, asilo político o apátrida.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX, en concordancia con el artículo 3o., fracción VIII, para la Ley General de Educación; y XVI, para la Ley de Migración, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

**Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 47 de la Ley General de Educación y se adiciona la fracción VIII del artículo 18 devengando a ser actual VIII en IX de la Ley de Migración**

Ley General de Educación

**Artículo Primero.** Se adiciona una fracción V al artículo 47 de la Ley General de Educación.

**Artículo 47. ...**

**Artículo 47.** Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

...

En los planes de estudio deberán establecerse:

**I. a IV. ...**

**I. a IV. ...**

**No tiene correlativo**

**V. Los contenidos necesarios para difundir los derechos y los instrumentos internacionales y de orden nacional que protegen y amparan a las personas en procesos de migración.**

...

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.



<p style="text-align: center;"><b>LEY DE MIGRACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 18. ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VIII. ...</b></p>	<p>Ley de Migración</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma y adiciona la fracción VIII del artículo 18 devengando a ser el actual VIII en IX de la Ley de Migración para quedar como sigue:</p> <p>Título Tercero De las autoridades en materia migratoria</p> <p>Capítulo I De las autoridades migratorias</p> <p><b>Artículo 18.</b> La secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII. Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el Extranjero o en territorio nacional tendrán derecho a que la secretaría les proporcione información de acuerdo al artículo 13 de la presente ley.</b></p> <p><b>IX.</b> Las demás que le señale la Ley General de Población, esta ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>